



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22178

28/03/2025

63409

**AUTOR/A:** ACEDO REYES, Sofía (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); GUARDIOLA SALMERÓN, Mirian (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); PÉREZ LÓPEZ, Álvaro (GP); PÉREZ RECUERDA, Isabel Gema (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado está constituido por las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevean elevar al Consejo de Ministros para su aprobación.

El Plan Anual Normativo se configura como una herramienta de planificación que contribuye a mejorar la regulación normativa, para lo que se incardina en el propio procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Como instrumento de planificación y mejora de la regulación normativa, tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia y previsibilidad a la actividad normativa del Gobierno y, en definitiva, facilitar una mayor participación ciudadana y aumentar la seguridad jurídica, ya que pretende garantizar que las decisiones políticas se preparen con los mejores conocimientos socioeconómicos posibles y de un modo abierto y transparente, con el respaldo de la participación amplia de los colectivos potencialmente afectados, y que pueda preverse razonablemente el sentido de la evolución del ordenamiento jurídico.

En este sentido, permite que tanto los ciudadanos, con carácter general, como los operadores jurídicos, económicos y sociales, en particular, así como las propias Administraciones Públicas, puedan conocer con una antelación suficiente las normas que se prevé aprobar. Ese conocimiento anticipado contribuye, por tanto, a anticipar el marco normativo y, en consecuencia, a una mayor estabilidad y seguridad jurídica.



No obstante lo anterior, las circunstancias políticas, económicas o sociales pueden cambiar, por lo que la programación prevista está siempre sujeta a la posibilidad de aprobar iniciativas no previstas inicialmente en el Plan (así lo prevé la propia Ley del Gobierno al establecer que cuando se eleve una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo es necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo) o que algunas normas incluidas no lleguen a presentarse porque las circunstancias requieren de la adopción de otras disposiciones.

En el caso concreto de los reales decretos-leyes, su configuración constitucional como instrumento normativo con rango y fuerza de ley que el Gobierno puede adoptar en caso de extraordinaria y urgente necesidad, permite una tramitación y aprobación distintas para atender a situaciones imprevistas que no pueden preverse de forma anticipada (cada Real Decreto-ley contiene una exposición de motivos en la que se justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto constitucional).

En particular, en los últimos años, la concurrencia sobrevenida de circunstancias excepcionales con consecuencias en distintos ámbitos, ha exigido una inmediata y urgente atención y actuación gubernamental que ha justificado la adopción de una normativa excepcional y de urgencia que se consideraba imprescindible para hacer frente a las mismas.

Respecto a la pregunta de referencia, se informa de que la futura ley de creación de la Entidad Estatal de la Seguridad Social se encuentra en fase de redacción del anteproyecto, pendientes de analizar y matizar algunos de sus contenidos, dada la repercusión organizativa y presupuestaria de un proyecto de tal trascendencia, que ha de sustentarse en una sólida coordinación de las perspectivas de la Administración de la Seguridad Social y de los ministerios competentes en las materias presupuestaria y de función pública.

En cuanto a los proyectos normativos de rango reglamentario, de entre los mencionados, ha de significarse que se encuentran todos ellos en diferentes fases de tramitación, de conformidad con el procedimiento de elaboración de normas regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. De manera que la aprobación de cada uno de los correspondientes reales decretos se podrá abordar cuando se ultimen la recepción de los diferentes los informes y dictámenes preceptivos de los diferentes órganos y entidades, así como los correspondientes trámites de audiencia pública o directa, y sean analizadas para su aceptación o rechazo las diferentes observaciones efectuadas a la redacción inicial del texto normativo.

Madrid, 13 de mayo de 2025

